JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrés Felipe Gómez Peláez
Radicado	05001 40 03 028 2021 00940 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ANDRÉS FELIPE GÓMEZ PELÁEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

   Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder y ii) un certificado de envío generado por E-ENTREGA donde se observa un archivo adjunto con nombre "*PODER_CONFERIDO.pdf*" cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

   Para ello puede aportar el certificado de E- Entrega original y en forma separada, es decir, sin unirlo a ningún otro escrito, a fin que se pueda verificar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados al correo.

   Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:

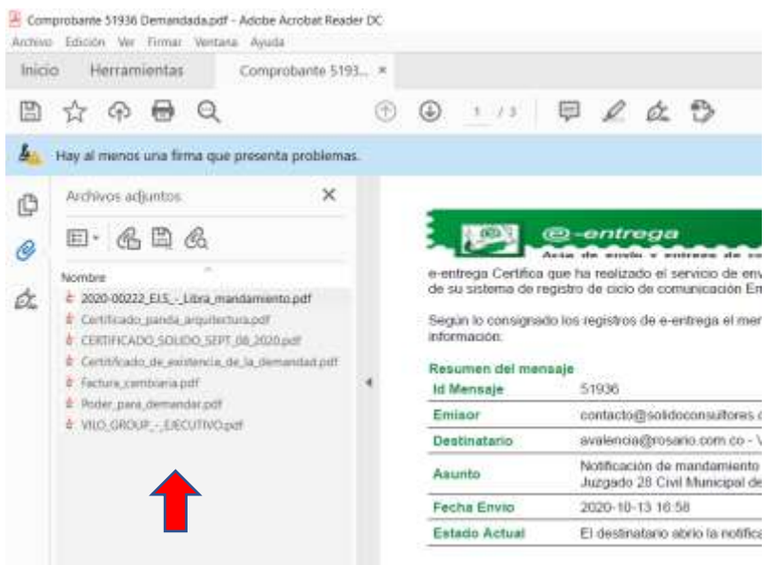

2. Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 22 de julio de 2021 con nombre "*GOMEZ PELAEZ ANDRES FELIPE.pdf*".

3. Explicará por qué primero se solicitó al deudor la entrega voluntaria del bien y luego se inscribió el Formulario de Registro de ejecución, incluso cuando ya había vencido el término de cinco (5) días para realizar tal entrega (Artículo 2.2.2.4.2.3 Núm. 1 del Decreto 1835 de 2015). Precisamente el AVISO es para informar al deudor el inicio del procedimiento de pago directo, lo cual ocurre con la referida inscripción.

4. Aclarará en razón de qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión tercera para la entrega del bien.

5. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e44ea1197e881fda60a27c8c33480544f76c10f1d2d08aa267ff72ca3000705
Documento generado en 18/08/2021 07:47:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica